



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Radicado:** 680013103001-2017-00295-00  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** PAVIGAS LTDA  
**Demandado:** INGREAM S.A.S., ARGEU S.A., INGESAN S.A.S., UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO 2015

---

**Constancia Secretarial:** Al Despacho del señor Juez, recurso de reposición contra auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ  
Escribiente. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el Recurso de Reposición formulado por SERGIO GIOVANNY SOTO URIBE, apoderado de la cuerda demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la señora PAVIGAS LTDA contra INGREAM S.A.S., ARGEU S.A., INGESAN S.A.S., UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO 2015, conforme a los siguientes

**HECHOS**

1. Mediante Providencia de 06 de marzo de 2020, se dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, trámite que fuera ordenado en providencia de 04 de septiembre de 2019 (Folio 176 al 178 - Cuaderno Principal - Expediente Digital).
2. El recurrente presenta impugnación de la precedente providencia, expresando que ha dado cumplimiento a la realización de la notificación del curador conforme se evidencia en los documentos allegados de manera adjunto al recurso; considera que con lo anterior, se interrumpe la prescripción de los 30 días para la aplicación del Desistimiento Tácito, por lo que se cumplió lo ordenado por el Despacho, el cual en cambio debía corregirse por cuanto la comunicación emitida por el Despacho presentaba algunas inconsistencias (Folio 254 al 257 - Cuaderno Principal - Expediente Digital).

Por lo anterior, solicita reponer la providencia impugnada, adjuntando los documentos que considera pertinentes y que sustentan lo motivado en la impugnación.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte actora, respecto a la gestión realizada de su carga procesal, evidenciado además con la respuesta allegada por el designado auxiliar de la justicia EDUAR ALEXANDER DÍAZ LEÓN (Folio 251 al 253 - Cuaderno Principal - Expediente Digital) en el que informa que no le es posible aceptar la designación, para este fallador, es evidente que la impugnación presentada está llamada a prosperar, pues se itera, que se evidencia el cumplimiento al requerimiento judicial requerido por el Juzgado en auto del pasado 04 de septiembre de 2019.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal, teniendo en cuenta lo informado por el Designado auxiliar de la justicia y como quiera que fuera efectuada en debida forma la publicación edictal, el Juzgado procede a designar como Curador ad-litem de la SOCIEDAD INGREAM S.A.S., con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto de Mandamiento de Pago, a la doctora NANCY AMPARO RICO PICON a quien se le comunicara el nombramiento en la CALLE 35 No. 12-31 OF. 505 y el correo [ricosinternacionales@hotmail.com](mailto:ricosinternacionales@hotmail.com).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** la Providencia emitida por el Despacho el pasado 06 de marzo de 2020, conforme lo ordenado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como Curador Ad Litem de la SOCIEDAD INGREAM S.A.S. a NANCY AMPARO RICO PICON. Conforme lo expuesto en la parte motiva. Comuníquesele la designación al Auxiliar de la Justicia conforme al art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el art. 48, num. 7° ibídem el nombramiento es de forzosa aceptación. Líbrense las comunicaciones respectivas por la secretaría.

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**JUEZ**

CB

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **28 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
**SECRETARIO.**